

**ACTA N° 561 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2022**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Doce y Quince minutos de la tarde (12:15 p.m.) del **JUEVES 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Extraordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia semi presencial de los siguientes miembros: **JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ**, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS; **ING. LEONEL ELADIO CABRERA**, Suplente del INAVI; **DRA. MERY HERNÁNDEZ**, Suplente Representante del CMD; **SR. ANTONIO RAMOS** y **SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LIC. HAMLET GUTIÉRREZ**, Suplente Representante del Sector Empleador; **LIC. FREDDY ROSARIO**, **LICDA. ODALIS SORIANO** y **LIC. SANTO SÁNCHEZ**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LIC. JULIÁN MARTÍNEZ**, Suplente Representante del Sector Laboral; **LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ**, Titular Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. ODALI CUEVAS RAMÍREZ**, Titular Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA**, Suplente Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **LICDA. ANTONIA RODRÍGUEZ**, Titular Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y **SR. FRANCISCO RICARDO GARCÍA**, Suplente Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; **DR. PASCAL PEÑA PÉREZ**, Titular Representante de los Trabajadores de la Microempresa; **SRA. MARIEL CASTILLO**, Suplente Representante de los Trabajadores de la Microempresa; **SR. ORLANDO MERCEDES PIÑA**, Titular Representante del Sector de los Profesionales y Técnicos; **SRA. RUTH ESTHER MONTILLA**, Suplente Representante del Sector de los Profesionales y Técnicos; **DR. EDWARD GUZMÁN P.**, Gerente General del CNSS y **LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO**, Sub Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU** y **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas: **LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**, **DR. DANIEL RIVERA**, **DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ**, **LIC. JUAN YSIDRO GRULLÓN GARCÍA**, **LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS**, **LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO**, **LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY**, **LICDA. PETRA HERNÁNDEZ**, **LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ**, **SR. SALVADOR EMILIO REYES** y **DR. RUFINO SENÉN CABA**.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González, dio apertura a la Sesión Extraordinaria del CNSS No. 561, luego de comprobado el quorum reglamentario; y procedió con la lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

Tema 1: Propuesta de resolución en relación a la aprobación del Contrato Póliza de Discapacidad y Sobrevivencia para el Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado de los Trabajadores Domésticos. **(Resolutivo)**

Vertical handwritten notes on the left margin:
 O.S.T.
 S.E.R.T. M.A.S.
 M.
 M.F.
 R.C.I.
 M.F.

Vertical handwritten notes on the right margin:
 M.C.
 M.F.
 P.
 M.
 S.S.
 P.A.B.
 J.M.V.B.
 M.

Handwritten initials and marks at the bottom:
 M.P.
 H.C.
 P.
 P.A.
 E.F.
 ER
 1



Acta Sesión Extraordinaria No.561
15 de diciembre del 2022

Tema 2: Período de gracia para los empleadores domésticos que se atrasen en el pago del Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado. **(Resolutivo)**

Desarrollo de la Agenda

Tema 1: Propuesta de resolución en relación a la aprobación del Contrato Póliza de Discapacidad y Sobrevivencia para el Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado de los Trabajadores Domésticos. **(Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, abre el debate con el tema 1.

Lo que pasa es lo siguiente, antes de entrar en materia y para que podamos ir al fondo, hay un beneficio para los trabajadores domésticos que es primero: las pensiones por vejez, es la pensión solidaria, y esa pensión solidaria ustedes saben que la otorga Hacienda a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, pero quedaban desprotegidas del Seguro de Discapacidad y sobrevivencia. En ese sentido, lo que se puso en la resolución, es un monto de RD\$95.00, para ese seguro, a través de las aseguradoras, que para el Régimen Contributivo se da a través de un contrato con las AFP; en este caso sería la AFP pública, pero con las diferentes compañías de seguro.

El Contrato Póliza actual que se conoce, ustedes saben que está en estudio para ser modificado, pero si esperamos que se termine con ese trabajo, no tendrían este beneficio los trabajadores domésticos, y en el día de ayer discutimos el mismo contrato póliza que, está en vigencia, pero adecuado al trabajo doméstico.

Que, si hay alguna observación, luego la podemos ver en aquella modificación del contrato póliza general, que está en vigencia. Entonces, esa es la propuesta que le traemos a ustedes, no es nada diferente, sino ese contrato póliza para que los trabajadores domésticos no estén desprotegidos, a partir de su entrada en vigencia.

El **Consejero Santo Sánchez**, todo el mundo sabe que ese tema del trabajo domésticos, de las domésticas es una reivindicación desde el sector de los trabajadores, como dijimos aquí anteriormente, esta lucha inició en Ginebra, con el tema del Convenio 189 y luego se extrapoló aquí para la ratificación y luego para su implementación, más sin embargo, con ese tema del contrato póliza que el sector ha solicitado varias veces que ponga en agenda porque eso es un contrato que está en cuestionamiento, que viola preceptos de la Constitución de la República Dominicana.

Busquen un estudio de Namphi Rodríguez, quien es un especialista en materia constitucional, todos los aspectos que él toca que vulnera derechos fundamentales y contradice la propia constitución y la propia ley, por lo tanto, nosotros lo que solicitamos, que como el sector se va a reunir posiblemente mañana o el próximo lunes, este tema nosotros lo vamos a llevar allá y lo vamos a discutir, nosotros hasta que no veamos ese tema a profundidad no podemos estar de acuerdo.

Handwritten initials: *OM*

Handwritten initials: *R & W*

Handwritten initials: *[Signature]*

Handwritten initials: *[Signature]*

Handwritten initials: *[Signature]*

Handwritten initials: *A.R.O*

Handwritten initials: *[Signature]*

Handwritten initials: *D.S.T*

Handwritten initials: *MC*

Handwritten initials: *TAB*

Handwritten initials: *SERT*

Handwritten initials: *[Signature]*

Handwritten initials: *P.*

Handwritten initials: *te*

Handwritten initials: *ek*

Handwritten initials: *EB*

Handwritten initials: *AK*

Handwritten initials: *[Signature]*

Handwritten initials: *MSP*

Handwritten initials: *SP*

Handwritten initials: *HCA*

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez, Santo el lunes debe entrar en vigencia el trabajo doméstico, el registro y cobertura del trabajo doméstico.

El tema que tu dice si está en discusión y ya lo hemos visto en varias ocasiones en la comisión conjunta de pensiones y salud y hemos avanzado bastante. Ese tema volvemos y decimos podemos aprobar este contrato póliza hasta que concluyamos con aquellos trabajos y ahí podemos ver a profundidad, que yo creo que casi tenemos, porque están todos los sectores representados en esas comisiones, que además es bastante amplia y tenemos prácticamente un consenso, pero no lo hemos concluido.

En ese sentido, lo que no queremos es, que los y las trabajadoras domésticas se queden, porque ustedes saben que entra en vigencia inmediatamente el tema del beneficio, entonces tendríamos nosotros que tomar una decisión, si lo dejamos así, vamos a tener el mismo inconveniente, más grande que el de FONAMAT en este caso.

FONAMAT era el 31 de diciembre, estos son el lunes, y comenzaríamos Santo, yo entiendo tu posición y no creas que no estamos de acuerdo, y lo tenemos prácticamente resuelto en el otro, pero el otro todavía no lo hemos terminado precisamente porque el sector gobierno pidió que nos permitieran ver unos detallitos y ya el sector laboral y el sector empleador estaban de acuerdo en aquel, faltaba algo de nosotros con lo que ya tenemos si un consenso en el sector gobierno, pero no lo hemos terminado de aprobar para poder iniciar lo que estamos pidiendo es que se apruebe este contrato póliza que es el mismo que está vigente y que cualquier otra consideración que tengamos la podamos ver entonces en la conclusión final de los trabajos de la comisión conjunta de salud y pensiones con el contrato póliza en sentido general, donde recogeríamos todos los aspectos que tienen que ver y ahí incluiríamos el del trabajo doméstico.

La **Consejera Odalís Soriano**, dos preguntas: ¿la única modificación que sufrió el anterior es la inclusión de las domésticas, para recibir el beneficio de la protección a los Riesgos Laborales?

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, respondió que no, es en discapacidad y sobrevivencia.

La **Consejera Odalís Soriano**, las domésticas tienen conocimiento de todo este proceso. Hay unos puntos en la resolución que incluso ellas volvieron a solicitar una revisión, por eso hago la pregunta.

El **Consejero Santo Sánchez**, voy con el mismo tema que tocaba la compañera Odalis, relativo al tema de FONAMAT, no podemos estar improvisando y metiendo ese tema. ¿por qué no se puso en agenda, en una de las sesiones ordinarias? y que eso fuera a comisión y se evaluara.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, la comisión lo vio ayer.

El **Consejero Santo Sánchez**, ¿qué comisión? ¿Presupuesto y Finanzas?

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including initials like 'MJP', 'TE', 'EK', 'PR', and 'HCA'.

Vertical handwritten notes on the left margin: '12 de 14', 'MJP', 'M.S.', 'SERT', 'JSC'.

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including 'MJP', 'MC', 'SS', 'RAB', 'JMV', 'PR', and 'HCA'.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, respondió que no, que es a pensiones y salud conjuntamente, que les corresponde.

El **Consejero Santo Sánchez**, eso hasta que no lo consulte con mi sector, no sé si los otros compañeros, pero eso amerita revisión, tenemos que ser coherentes con ese tema, y nosotros hemos cuestionado ese contrato póliza y no estamos de acuerdo con él. Entonces, le vamos a dar otro instrumento, para seguir fortaleciendo ese contrato póliza. Reitero, eso tenemos nosotros que evaluarlo.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, lo único que planteamos Santo, es el mismo que está en vigencia, y ese mismo está en análisis de esa comisión y deberá tomar una decisión final en aquel, y ahí se pueden hacer los arreglos que ustedes quieran.

La **Consejera Odalís Soriano**, ¿cuál sería la vigencia de ese contrato?

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, hasta que se modifique el que estamos estudiando conjuntamente.

La **Consejera Evelyn Koury**, apoyo al Sr. Santo, aunque yo estaba en la comisión ayer, el Viceministro Estévez sabe que todavía estoy muy aquejada de una gripe, y después consulté el contrato póliza, y hay varias cosas en la que no quisiera dar el voto de aprobación.

Primero: creo que la TSS no está lista para esto, y también hay algunas cosas. Tanto la Superintendencia de Pensiones tiene un borrador en consulta, y me gustaría también que eso se evaluara en la misma comisión, fue un poquito rápido ayer, y como dije, todavía estoy muy aquejada de la gripe, pero lo consulté y la verdad que apoyo al Sr. Santo y al sector laboral.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Sr. Juan Ant. Estévez**, el tema de TSS no es tema ahora del consejo y la TSS si esta lista y nosotros lo garantizamos, igual que la SISALRIL, igual que la SIPEN, todos están listos.

El **Consejero Santo Sánchez**, ¿eso estaba en comisión de salud y de pensiones?, pero eso no tiene que pasar por el Consejo, para que sea mandado a comisiones.

El **viceministro de Trabajo y Presidente en funciones del CNSS, Sr. Juan Ant. Estévez**, es que se está conociendo el tema ahí Santo.

El **Consejero Santo Sánchez**; si, pero eso tiene un elemento que no es la generalidad de la resolución que se aprobó, ya eso tiene otros elementos que implica un contrato póliza, que eso debió verlo el pleno, mándalo a comisión especial y estudiarlo.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Sr. Juan Ant. Estévez**, ¿el sector laboral tiene una posición definitiva de no aprobar este tema?

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

MC

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

RAB

SEPT

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

FR

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Acta Sesión Extraordinaria No.561
15 de diciembre del 2022

El **Consejero Santo Sánchez**, con ese tema el sector doméstico, las domésticas son afiliadas a las centrales sindicales y con ellas también hay que consensuar ese tema también que ellas lo vean, hagan sugerencia, cualquier tema y todo, porque esa resolución que se aprobó aquí, lo cual impulsamos y estuvimos totalmente de acuerdo, eso fue en modo de consenso con nuestras afiliadas, que son las domésticas.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Sr. Juan Ant. Estévez**, esto es una normativa complementaria a esa resolución.

El **Consejero Santo Sánchez**, por ser una normativa complementaria, no nos pueden traer los temas.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Sr. Juan Ant. Estévez**, no hay problema Santo, vamos a someter a votación este tema, hay un segundo punto, que nosotros queríamos que fuera una sola resolución, que es el tema de la mora, cuando se atrasen, darle un plazo de 6 meses y luego que sea como se estila; cuando se atrasa un empleador doméstico en el pago de la Seguridad social, pero que también debiera aprobarse, que es lo único que le falta a la TSS porque ellos no pueden tomar la decisión y nos gustaría que se conozca.

Nosotros queremos someter este tema a la aprobación y que cada cual de nosotros cargue con su responsabilidad, si le digo que el lunes tendríamos inconvenientes para el registro del trabajo doméstico, por este tema, porque si nosotros comenzamos a registrar a partir del lunes, ya inmediatamente tienen derecho generado, las y los trabajadores domésticos, inmediatamente se inscriba uno.

El **Consejero Freddy Rosario**, se está trabajando en la resolución, hay tiempo para aquellos sectores que tengan observaciones con relación al tema, eso lo vimos ayer, el asunto es que el lunes dejarían de tener los beneficios, ese tranque que hay, entonces ratifico si hay sectores, incluso por correo y cosas así que se quieran nutrir la posición sería lo correcto.

El **Consejero Odali Cuevas**, soy de la posición que, cuando hay un beneficio, porque es un beneficio, si ese registro ya comienza el lunes, inmediatamente el registro las domésticas tienen los beneficios, porque nosotros, como consejeros no aprobamos esa resolución y luego Santo, del sector laboral que es el que tiene la decisión de no aprobar porque necesita analizar este documento, esta decisión, pues en lo adelante no buscamos la corrección, estoy de acuerdo que por lo menos los beneficios que se necesitan en el momento, a partir el lunes, nosotros le demos la real aceptación para que estas domésticas no se queden desamparadas en estos registros.

Es que nosotros a veces nosotros por la premura de las cosas violamos derechos, y eso es un derecho adquirido ya que, se les aprobó a las domésticas, y si eso es un derecho adquirido, ya nosotros lo que debemos de hacer es de afianzar ese derecho mientras tanto y luego corregimos los errores que quizás pueda tener esta resolución.

El **Consejero Antonio Ramos**, ¿qué comisión es que tiene el tema?

M.P. EP Hen EK TE P. RA 5

MEU

OPP

WJ

M.S.

SERT

WJ

J.S.C.

WJ

WJ

WJ

SS

WJ
A.R.B.
J.M.V.

WJ

WJ

WJ

FR



El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Sr. Juan Ant. Estévez**, pensión y salud.

El **Consejero Antonio Ramos**, ¿y esa comisión se está reuniendo y está revisando ahora mismo el tema? ¿Se prevé un resultado pronto?

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Sr. Juan Ant. Estévez**, el sector laboral y el sector empleador tienen un consenso prácticamente. El sector gobierno tenía algunas cositas que aclarar y casi estamos listos, pero todavía falta algo. Precisamente por lo que planteaba Santos porque hay cosas que no cuadramos.

Como está la premura, lo ideal hubiese sido aprobar aquel que recoge todo, pero como no hemos podido concluir con ese trabajo, que esta pronto a concluir, y ya viendo que el lunes debe abrirse el registro del trabajo doméstico, entonces, lo que planteamos es el mismo contrato que está vigente en el Régimen Contributivo, adaptarlo a este régimen de las domésticas; es lo único que nosotros hemos hecho y hemos propuesto, y lo discutimos en esa comisión.

El **Consejero Orlando Piña**, como el lunes entra en vigencia, como el consejo ha estado un poco meneado en estos días, esas mujeres que representan las domésticas, que tienen esas asociaciones de domésticas, después del lunes sino se le cumple, ellas no pueden actuar por derecho adquiridos.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Sr. Juan Ant. Estévez**, aclara que no se les está incumpliendo ahora mismo con esto nada, lo que queremos es garantizarle un beneficio que está en la resolución que se aprobó, que depende de esto, claro está.

El **Consejero Pedro Rodríguez**, una vez se modifique el contrato póliza, ¿se modificaría esta versión de contrato póliza? Con lo cual este tendría un carácter temporal y transitorio.

La **Consejera Odalís Soriano**, hacía la pregunta de ¿cuál era el tiempo de vigencia de ese contrato? ¿qué tan avanzado está el que se está modificando? ¿dónde se está analizando ese otro? ¿hay presencia de las domésticas?

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Sr. Juan Ant. Estévez**, hasta que resolvamos con el otro. Creo que en enero podemos tener una solución, una decisión.

No puede haber presencia de las domésticas, sino de los sectores. Son dos comisiones, la de salud y la de pensiones.

La **Consejera Odalís Soriano**, ¿en ambas es Freddy?

Handwritten signature

MC

SERT

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

FR

Handwritten initials

Handwritten initials

6

Handwritten initials

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Sr. Juan Ant. Estévez**, Freddy está en las dos; y la Licda. María Pérez es una de las defensoras de las domésticas.

La **Consejera Odalís Soriano**, entonces, si hay presencia de las domésticas.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Sr. Juan Ant. Estévez**, nosotros no tenemos problemas.

El **Consejero Santo Sánchez**, lo que pasa es que no voy a contradecir nuestra posición. Hemos tenido observaciones sobre ese contrato póliza, que es dañino. Por lo tanto, me abstengo y que conste en acta.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Sr. Juan Ant. Estévez**, no hay ningún inconveniente, podemos no aprobarlo y no hay problemas. Vamos a someterlo a aprobación.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, entendemos y probablemente estemos de acuerdo con la posición del Consejero Santo, donde el contrato póliza original tiene su deficiencia y tiene su espacio para mejorar, en eso estamos completamente de acuerdo, pero aquí lo único que estamos diciendo es que, un contrato póliza que hoy está vigente, que hoy funciona y una cobertura que va a entrar a partir del lunes, que se extrapole y sea el mismo.

Eso no quiere decir que el contrato póliza, en sentido general, que está en la comisión indicada se va a revisar, por lo cual, expresado por el viceministro el sector gubernamental está de acuerdo con que se revise.

Aquí solamente estamos aprobando que entre en vigencia una cobertura de un plan que ya existe y se extrapole a otro, eso es lo único que queremos, independientemente de que respetamos, y acogemos y aceptamos la posición de que el contrato póliza en sentido general hay que revisarlo, totalmente de acuerdo, está el pleno del consejo.

El **Consejero Santo Sánchez**, le voy hacer una pregunta y por qué un contrato póliza, si la propia AFP puede asumir esa responsabilidad y se le va a pegar un cápita, atendiendo a esa resolución, porque hay que contratar otro contrato póliza.

Además de eso, no estoy de acuerdo, señores vamos a transparentar esto, si nosotros estamos que se transparente. No pueden traer una comisión, una sesión extraordinaria especial y entonces te presentan un documento sin usted estudiarlo, sin ver los alcances, todo. Si eso hubiese estado en la sesión ordinaria y distribuyen los documentos soportes, y uno lo ve, uno lo socializa, pero no me pueden traer un documento, aquí a una sesión extraordinaria, no, yo no me comprometo a eso, el que quiera votar que vote.

El **Consejero Odali Cuevas**, vuelvo y creo en lo que dice, el Gerente Edward Guzmán, que no es que se está sometiando un nuevo contrato, es adaptar este contrato al registro de las domésticas, no es una creación de ese contrato, ese contrato está hecho y está vigente, como

Handwritten notes on the left margin: RAN, [Signature], [Signature], [Signature], SERT, [Signature]

Handwritten notes on the right margin: [Signature], MC, [Signature], [Signature], [Signature], [Signature], [Signature]

Handwritten notes at the bottom: MJP, [Signature], [Signature], [Signature], [Signature]



Acta Sesión Extraordinaria No.561
15 de diciembre del 2022

dice él. Ahora, ¿qué es lo que se está haciendo? tratando de adaptar a las domésticas a este contrato, para ser igual que lo que se está ejecutando con esto, es lo único.

El **Consejero Francisco García**, lo que quiero que se me aclare aquí, es lo siguiente: el régimen en el que caen las domésticas ¿es el Régimen Contributivo?

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Sr. Juan Ant. Estévez**, el Régimen Subsidiado.

El **Consejero Francisco Ricardo García**, el contrato póliza que se está trabajando es del Régimen Contributivo Subsidiado. Entonces, tenemos que estar claros que, si se está trabajando la modificación de este contrato, y hoy ellas entran a este contrato, inmediatamente se modifique el contrato, ellas quedan con todos los beneficios ya estando dentro, y si no están dentro del contrato cuando se modifique, tendríamos que traerlo de nuevo aquí, para que entren al contrato. Entonces, es una pérdida de tiempo para ellas.

La **Consejera Mery Hernández**, opinar sobre un tema de las domésticas es un tema muy sensible y donde uno ha estado cónsone con el desarrollo de este régimen como plan piloto, pero siempre uno quiere ver lo que uno está haciendo, porque estar en este consejo, lleva de compromiso y cuando uno aprueba algo y uno no está convencido, no lo ha visto, no lo ha analizado, para uno se le hace un poco difícil porque estoy en la Comisión Permanente de Salud, no he participado en este tema.

Debe de entrar el lunes, pero eso se puede posponer porque para qué forzarnos tanto; vuelvo y digo, nosotros tenemos voz y voto, pero no tenemos veto, pero pienso que vamos muy bien trabajando y si no estamos convencidos, no lo hemos visto, se va hacer un poquito difícil hasta votar, es cuánto.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Sr. Juan Ant. Estévez**, dio lectura a propuesta de resolución. Cada uno cargará con su responsabilidad, no tenemos inconvenientes. Es el mismo contrato póliza que está vigente, no le estamos poniendo nada nuevo, lo nuevo es que es para el nuevo plan especial piloto, contributivo – subsidiado para el trabajo doméstico. Es lo único que estamos haciendo, agregándole eso, para garantizar un derecho que deben recibir los y las trabajadoras domésticas, a partir del próximo lunes si aprobaríamos esto. Se somete a la aprobación del pleno. Aprobado

Resolución No. 561-01: CONSIDERANDO 1: Que de conformidad con la **Resolución No. 551-01 del 25 de agosto del 2022**, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) estableció la aplicación del Régimen Contributivo Subsidiado para los Trabajadores Domésticos.

CONSIDERANDO 2: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 60, establece que: el Estado es el garante del desarrollo progresivo de la Seguridad Social y la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en su artículo 22, indica que, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el

Handwritten signature/initials

Handwritten initials: UC

Handwritten initials: AB

Handwritten initials: SERT

Handwritten initials: Am

Handwritten initials: MSP EP

Handwritten initials: HCU

Handwritten initials: EK

Handwritten initials: W

Handwritten initials: ER

Handwritten initials: H

8

Handwritten initials: R & M

Handwritten initials: M

Handwritten initials: M

Handwritten initials: SS

Handwritten initials: M

Handwritten initials: F.R.B. T.M.B.

Handwritten initials: D.S.T.

CONSIDERANDO 9: Que conforme al artículo 7, literal c) de la Ley 87-01, sobre el Régimen Contributivo-Subsidiado, quedarán protegidos los profesionales y técnicos independientes y a los trabajadores por cuenta propia con ingresos promedio, iguales o superiores a un salario mínimo nacional, con aportes del trabajador y un subsidio estatal para suplir la falta de empleador.

CONSIDERANDO 10: Que el artículo 126 de la Ley 87-01, sobre los beneficiarios del Régimen Contributivo-Subsidiado dispone en su **Párrafo** lo siguiente: "(...) **Párrafo.** - El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) establecerá los criterios e indicadores para determinar la población que clasifica para el Régimen Contributivo-Subsidiado".

CONSIDERANDO 11: Que el **CNSS** es responsable de velar por el cumplimiento de los propósitos de la Ley No. 87-01 sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social en materia de protección y de realizar los ajustes necesarios al marco normativo, atendiendo a las problemáticas observadas en el desarrollo del sistema que permitan evolucionar y responder a las necesidades y realidades de su población.

CONSIDERANDO 12: Que la Ley 87-01 en su artículo 56, párrafo I, establece que: "El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) reglamentará el proceso de contratación del Seguro de Supervivencia e Invalidez por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), a fin de garantizar transparencia, competitividad, solvencia técnica y financiera".

CONSIDERANDO 13: Que el **CNSS** en procura de cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República Dominicana, la Ley 87-01 y el Convenio 189 de la OIT, ha considerado aprobar el Contrato Póliza de Discapacidad y Supervivencia para garantizar la implementación del Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado de los Trabajadores Domésticos, aprobado mediante la **Resolución del CNSS No. 551-08 del 25 de agosto del 2022.**

CONSIDERANDO 14: Que los miembros del **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, consensuaron el **Contrato Póliza de Discapacidad y Supervivencia para el Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado de los Trabajadores Domésticos**, cuyo texto se transcribe íntegramente:

PLAN PILOTO DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO SUBSIDIADO DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

"CONTRATO PÓLIZA DE DISCAPACIDAD Y SOBREVIVENCIA CONDICIONES GENERALES"

ENTRE: De una parte **"LA COMPAÑÍA ASEGURADORA..."**, entidad de comercio establecida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la..., representada por el señor (...), dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No..., domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **"LA COMPAÑÍA"** o por su propio nombre;

OMP

R B W

[Signature]

SS

[Signature]

MC

[Signature]

RAB

[Signature]

BERT

A. R. B.

fm

[Signature]

P.

ok

NW

ER

[Signature]

[Signature]

J.M.V.B.
[Signature]
[Signature]
[Signature]



Acta Sesión Extraordinaria No.561
15 de diciembre del 2022

Apelación: Proceso mediante el cual el afiliado y/o **LA COMPAÑÍA** solicitan ante la Comisión Médica Nacional, la revisión, validación o rechazo de los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas Regionales.

Asegurados: Trabajador doméstico afiliado al Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado de los Trabajadores Domésticos cuyos empleadores realizaron el pago de las aportaciones correspondientes, a través de los medios de pagos autorizados.

Beneficiarios: Son las personas que tienen derecho a recibir los beneficios del seguro de discapacidad y sobrevivencia en caso de discapacidad o fallecimiento del asegurado, conforme lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

Capacidad Laboral: Es el conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y potencialidades de orden físico, mental y social, que permiten a la persona desempeñarse en alguna ocupación laboral.

Comisión Médica Nacional (CMN): Es la instancia responsable de revisar, validar o rechazar los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas Regionales de acuerdo al Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad aprobado por el CNSS o normas legales existentes.

Comisión Médica Regional (CMR): Es la instancia responsable de evaluar y calificar el grado de discapacidad de los afiliados que soliciten por esta causa y de acuerdo al Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad aprobado por el CNSS o normas legales existentes.

Comisión Técnica Sobre Discapacidad (CTD): Es la instancia responsable de establecer las normas, criterios y parámetros para evaluar y calificar el grado de discapacidad, y tiene a su cargo la certificación de los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas Nacional y Regionales.

Compañía Aseguradora: Toda Compañía o Sociedad debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de común acuerdo con la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) para dedicarse exclusivamente a la contratación de seguros y sus actividades consecuentes, de forma directa o a través de intermediarios.

Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS): Entidad pública, autónoma, órgano superior del Sistema. Tendrá a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y como tal es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones.

Contratante: Es la Administradora de Fondos de Pensiones Pública.

Cobertura de Seguro: Riesgos amparados bajo el Contrato que **LA COMPAÑÍA** otorga a los beneficiarios en caso de ocurrir uno de los eventos amparados conforme con la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

[Handwritten signature]

MC

RAB

SE RT

SM MSP SP

P. EL TE

FR

[Handwritten mark]

RAB

[Handwritten mark]

SS

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

A.R.B. J.M.V.

[Handwritten mark]

ISO

Cuenta: Se refiere a la Cuenta de Capitalización Individual de un afiliado en la AFP o la cuenta individual de un afiliado en el Plan de Pensiones Sustitutivo.

Día Calendario: Es el período que comienza y termina a las 12:00 de la media noche.

Día Hábil: Se refiere a cualquier día de lunes a viernes en el cual se permite a las instituciones financieras hacer negocios al público.

Discapacidad: Restricción o ausencia de la capacidad para realizar una (o más) actividad (es) o función (es) en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, producto de una enfermedad o accidente, dificultando o imposibilitando a la persona a realizar una labor y las actividades de la vida diaria compatibles con sus capacidades.

Discapacidad Parcial: Aquella condición en la que el afiliado sufre una reducción igual o superior al 50% e inferior al 66.67% en su capacidad trabajo, conforme al dictamen que sea emitido por la Comisión Médica Regional correspondiente o la Comisión Médica Nacional.

Discapacidad Total: Aquella condición en que el afiliado sufre una reducción en su capacidad de trabajo igual o superior a 66.67%, conforme al dictamen de la Comisión Médica Regional correspondiente o la Comisión Médica Nacional.

Persona con discapacidad: El afiliado o beneficiario que haya sido declarado como tal mediante dictamen emitido por la Comisión Médica Regional o Nacional, según corresponda y certificado por la Comisión Técnica sobre Discapacidad.

Evaluación y Calificación de la Discapacidad: Es el procedimiento mediante el cual se estudia e identifica el tipo de discapacidad, la pérdida de las capacidades anátomo-funcionales, laborativa, del desarrollo de la vida diaria y otros factores de acuerdo al Manual para tales fines, estableciendo la permanencia de dicha discapacidad y las repercusiones en sus actividades de la vida diaria.

Fecha de Concreción de la Discapacidad: Fecha en la cual, por la evidencia que reposa en la historia clínica, se establece un diagnóstico de lesión permanente luego de lograr la máxima mejoría posible.

Fecha del evento (siniestro): Se tomará como fecha del evento (siniestro), la fecha del accidente cuando la causa sea accidente y en casos de enfermedad, se tomará como fecha del siniestro, la fecha en que se realizó el diagnóstico de la enfermedad por el médico tratante. Para los casos de sobrevivencia, la fecha del evento es la fecha del fallecimiento del afiliado.

Fecha Inicio de Vigencia: Fecha a partir de la cual se inicia el Contrato Póliza.

Fecha de Efectividad de la Cobertura: Fecha a partir de la cual cada afiliado activo pasa a ser asegurado de LA COMPAÑÍA y comienza a disfrutar de la cobertura de seguro.

RAM
DMP
M
M.S.S
SERT
MSP
ST

OPF
M
D
A.P.B.
JMV
M

MSP EP Heu TE EK PR P. M.B.A.



Acta Sesión Extraordinaria No.561
15 de diciembre del 2022

Grupo Asegurado: Total de los afiliados activos a los cuales **LA COMPAÑÍA** les ha otorgado la cobertura de seguro.

Listado de Asegurados: Relación de afiliados reportados en los archivos que le son enviados por la Tesorería de la Seguridad Social y/o la Empresa Procesadora de la Base de Datos a **LA CONTRATANTE** de la póliza de seguros.

Ocupación Laboral Habitual: Es aquel oficio que desempeña el individuo con su capacidad laboral, entrenamiento y/o formación técnica o profesional, recibiendo una remuneración equivalente a un salario y por el cual cotiza al Sistema de Seguridad Social de la República Dominicana

Pensión: Es la prestación pecuniaria mensual que otorga **LA COMPAÑÍA** a los beneficiarios por la ocurrencia de un siniestro amparado en el Contrato Póliza. Las pensiones corresponderán a 12 meses más un pago adicional correspondiente al período de Navidad, haciendo un total de 13 pagos en un año calendario, en las cuantías establecidas en la normativa vigente.

Personas Elegibles: Son elegibles todos los Afiliados Activos de la Contratante que sean reportados en el Listado de Asegurados.

Prima: Precio por el cual **LA COMPAÑÍA** otorga la cobertura de seguro.

Régimen Contributivo: Régimen de financiamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social que comprende a los trabajadores asalariados públicos y privados y a los empleadores, financiado por los trabajadores y empleadores, incluyendo al Estado como empleador.

Régimen Contributivo Subsidiado: Régimen de financiamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social que protegerá a los profesionales y técnicos independientes y a los trabajadores por cuenta propia con ingresos promedio, iguales o superiores a un salario mínimo nacional, con aportes del trabajador y un subsidio estatal para suplir la falta de empleador.

Salario Cotizable Cotizado: Es el salario del afiliado activo reportado por **LA CONTRATANTE** en el Listado de Asegurados.

Siniestro: Suceso que tiene como consecuencia el fallecimiento o la condición de discapacidad parcial o total de un asegurado y que obliga al otorgamiento de la prestación que corresponda.

ARTÍCULO PRIMERO: COBERTURAS Y BENEFICIARIOS DEL SEGURO:

Coberturas:

La Cobertura del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia iniciará para cada afiliado a partir del momento en que su empleador realice el primer pago a la Tesorería de la Seguridad Social de las aportaciones previsionales correspondientes, a través de los medios de pagos autorizados.

[Handwritten signature]

MC

AKB

SERT

[Handwritten signature]

m3p

P.

SP

HCA

EX

16

[Handwritten signature]

MX

AKB
SS
[Handwritten signature]

A.K.B
J.M.V.B
X.S.O

En caso de que el empleador haya realizado las aportaciones al Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado para los Trabajadores Domésticos por cuenta de sus trabajadores dentro del período de gracia y ocurra el fallecimiento o la discapacidad de un afiliado y no se haya remitido el pago a **LA COMPAÑÍA** de parte de **LA CONTRATANTE**, la Tesorería de la Seguridad Social emitirá una Certificación dando cuenta de la efectividad del pago a requerimiento de **LA CONTRATANTE**, la cual será a su vez remitida a **LA COMPAÑÍA**.

Beneficiarios:

a) Pensión por Supervivencia

Por el fallecimiento de un Asegurado, **LA COMPAÑÍA** indemnizará:

1.- Al Cónyuge o Compañero (a) de Vida:

- Si es menor o igual a 50 años de edad: Una renta durante 60 meses consecutivos.
- Si la edad es mayor de 50 años, pero menor o igual a 55 años: Será una renta durante 72 meses consecutivos.
- Si el Cónyuge resulta tener más de 55 años de edad: La renta mensual será vitalicia.

2.- A los Hijos:

- Solteros menores de 18 años.
- Solteros con edad cumplida de 18 años y menores de 21 años que sean estudiantes.
- De cualquier edad considerados discapacitados de acuerdo a la Ley 87-01, sus modificaciones y sus normas complementarias.
- Los hijos en gestación al momento del fallecimiento del afiliado, a partir de su nacimiento.

PÁRRAFO I: Los hijos beneficiarios deberán demostrar su soltería mediante una Declaración Jurada ante Notario Público. Aquellos con edad cumplida de 18 años y menores de 21 años al momento del fallecimiento del afiliado, deberán comprobar su estatus estudiantil mediante una certificación del Centro de Estudios donde han estado asistiendo de forma regular durante no menos de los seis (6) meses anteriores al fallecimiento.

PÁRRAFO II: Los hijos beneficiarios pensionados menores de edad, al cumplimiento de los 18 años, deberán demostrar su soltería mediante una Declaración Jurada ante Notario Público y deberán comprobar su estatus estudiantil mediante certificación del centro de estudios donde han estado asistiendo de forma regular durante no menos de los seis (6) meses anteriores al fallecimiento, para los fines de continuidad del pago de la pensión hasta los 21 años.

b) Pensión por Discapacidad

Por la Discapacidad Total o Parcial del Asegurado antes de cumplir 65 años de edad, **LA COMPAÑÍA** indemnizará al propio asegurado.

ARTÍCULO SEGUNDO. PAGO DE BENEFICIOS:

a) Por Supervivencia:

LA COMPAÑÍA en caso del fallecimiento de un asegurado, indemnizará con una renta mensual equivalente al sesenta por ciento (60%) del promedio salarial de las últimas treinta y seis (36) remuneraciones o fracción cotizadas por el afiliado fallecido, si su seguro se encuentra en vigencia, distribuidas en un cincuenta por ciento (50%) del total de esa renta para el cónyuge o compañero (a) de vida y el cincuenta por ciento (50%) restante, para el total de los hijos.

En el evento de que el beneficiario lo constituya únicamente el cónyuge o compañero de vida, éste recibirá el 100% del monto de la pensión. Asimismo, recibirá el 100% del monto de la pensión el hijo o los hijos en caso de ausencia de cónyuge o compañero de vida.

En el caso de existir hijos en gestación, el monto de la pensión va a ser pagado en su totalidad a los beneficiarios existentes y a partir del nacimiento del gestado, el monto total de la pensión correspondiente a los hijos será redistribuido incluyendo al nuevo beneficiario.

LA COMPAÑÍA procederá a otorgar la pensión mediante pagos mensuales, después de cumplir con lo establecido en el artículo titulado Obligaciones de **LA CONTRATANTE**.

La pensión de supervivencia se devenga a contar de la fecha del fallecimiento del afiliado, fecha que estará consignada en el Extracto de Acta de Defunción.

El primer pago de la pensión por supervivencia considerará el monto de la pensión devengada desde el momento del fallecimiento hasta el momento en que **LA COMPAÑÍA** hace efectivo el pago de la misma. Para estos fines **LA COMPAÑÍA** realizará los pagos a los beneficiarios mediante cheque o transferencia bancaria el último día hábil de cada mes.

b) Por Discapacidad:

LA COMPAÑÍA indemnizará al beneficiario si la discapacidad es total, con una renta mensual equivalente al 60% (sesenta por ciento) del salario cotizable, hasta el tope de del salario mínimo del sector de los trabajadores domésticos. Si la discapacidad es parcial, con una renta mensual equivalente a un 30% (treinta por ciento) del salario cotizable, hasta el tope de del salario mínimo del sector de los trabajadores domésticos. El salario base será calculado en base al o los salarios de los trabajadores domésticos reportados en la TSS, hasta el tope del salario mínimo del sector por cada uno de los empleadores en caso del pluriempleo, hasta la fecha de la concreción de la discapacidad y de acuerdo a lo establecido en el Literal b) del Artículo Primero del Presente Contrato y hasta la edad de 65 años.

El afiliado tendrá derecho a la Pensión por discapacidad total o parcial a partir del primer pago realizado por su empleador a través de la Tesorería de la Seguridad Social.

Si ocurre el fallecimiento del afiliado luego de haber concluido el período de apelación y el afiliado aplicase para pensión, debe continuarse el proceso de certificación y **LA COMPAÑÍA**

[Handwritten signature]

MC

SERT
RAB

[Handwritten signature]

MJP

SS

HCA

W

ek

ER

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SS

[Handwritten signature]

A. R. B.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

deberá pagar a los herederos legales del afiliado el monto correspondiente a las mensualidades devengadas desde la fecha de concreción de la discapacidad hasta la fecha de ocurrencia del fallecimiento, independientemente de los beneficios generados por sobrevivencia.

LA COMPAÑÍA procederá a otorgar la pensión mediante pagos mensuales, después de haber recibido de **LA CONTRATANTE** la Certificación emitida por la Comisión Técnica sobre Discapacidad.

La pensión de discapacidad se devenga a partir de la fecha de concreción de la discapacidad, fecha que estará consignada en el Dictamen emitido por la Comisión Médica correspondiente.

El primer pago de la pensión por discapacidad considerará el monto de la pensión devengada desde la fecha de concreción de la discapacidad hasta el momento en que **LA COMPAÑÍA** hace efectivo el pago de la misma. Los pagos por concepto de pensión por discapacidad deberán realizarse a más tardar el último día hábil de cada mes.

LA COMPAÑÍA pasa a fungir como agente de retención del pago del 0.95% correspondiente al seguro de discapacidad y sobrevivencia y el 2.85% del para la cobertura de salud del **Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado de los Trabajadores Domésticos** a través de la Tesorería de la Seguridad, deduciendo al monto de la pensión por discapacidad dicho porcentaje. Los pagos correspondientes a la cobertura del seguro de discapacidad y sobrevivencia seguirán siendo realizados por **LA CONTRATANTE** a **LA COMPAÑÍA** de forma habitual.

El pago por discapacidad será efectuado al propio asegurado mediante cheque o transferencia bancaria a menos que se le presenten pruebas a **LA COMPAÑÍA** de que dicho asegurado es incompetente para otorgar un recibo válido de descargo, en cuyo caso deben ser presentadas las pruebas que justifiquen tal condición; en tal circunstancia los pagos se realizarán a la(s) persona(s) que determine el Consejo de Familia homologado por el Tribunal Competente.

Las pensiones de discapacidad y de sobrevivencia de Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado para los Trabajadores Domésticos serán actualizadas periódicamente según las normas dictadas al efecto por el Consejo Nacional de Seguridad Social para el Régimen Contributivo.

ARTÍCULO TERCERO. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DE LOS AFILIADOS ASEGURADOS:

1. La cobertura por discapacidad de los asegurados individuales bajo esta póliza, cesará automáticamente al ocurrir cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) La falta de pago de la prima, una vez vencido el período de gracia.
 - b) Al cumplimiento de la edad de 65 años del afiliado asegurado.
 - c) Por cancelación, terminación o rescisión del Contrato Póliza.

A la terminación de este contrato por vencimiento del período de vigencia, **LA COMPAÑÍA** deberá continuar pagando todos los casos en curso de pago y con trámites pendientes, así como aquellos casos ocurridos y no reportados durante el período de gracia.

ARTÍCULO CUARTO. PAGO DE LA PRIMA:

El pago de la prima del seguro de discapacidad y sobrevivencia deberá ser realizado por **LA CONTRATANTE a LA COMPAÑÍA** a más tardar el día hábil siguiente de haber recibido los recursos por este concepto.

PERÍODO DE GRACIA:

LA COMPAÑÍA concederá un período de gracia de dos (2) meses contados a partir del tercer día hábil a partir del primer mes en que la póliza del seguro de discapacidad y sobrevivencia quedó pendiente de pago, de conformidad con la Ley 87-01 y sus normas complementarias para el pago de la prima adeudada bajo la póliza de seguro de discapacidad y sobrevivencia en cualquier fecha de vencimiento, excepto la primera prima. Si no se abona la prima antes de la expiración del período de gracia, es decir, el tercer día del cuarto mes, la cobertura terminará.

La cobertura establecida en el Contrato Póliza quedará cancelada de pleno derecho respecto de aquellos afiliados que se haya verificado la falta de pago, en cuyo caso las pensiones que pudieran realizarse serán asumidas por el empleador que no realice el pago de las cotizaciones correspondientes al Plan Piloto del Contributivo Subsidiado de los Trabajadores Domésticos.

El período de gracia sólo se le aplicará a aquellos afiliados que se encuentren reportados en una nómina a través de la TSS, por lo cual todo afiliado que haya dejado de trabajar durante este período no tendrá cobertura de seguro.

Después de vencido el período de gracia, **LA COMPAÑÍA** no tiene responsabilidad alguna en caso de que ocurra un siniestro posterior a tal período.

ARTÍCULO QUINTO. MONEDA:

Todos los pagos relativos a este Contrato Póliza se efectuarán en Moneda de curso legal en la República Dominicana. Si los pagos se pactan en monedas extranjeras, los pagos correspondientes se harán en la moneda pactada.

ARTÍCULO SEXTO. TARIFA DE PRIMA:

La prima total que vencerá en la fecha de vigencia del Contrato Póliza y cuando el mismo sea renovado, será aquella que resulte de aplicar en cada fecha la tasa de prima establecida por la en la Resolución No. 551-08 de fecha 25 de agosto del 2022, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y sus eventuales modificaciones, la cual se aplica sobre los salarios cotizables del sector de los trabajadores domésticos, definidos para el Seguro de

[Handwritten signature]

MC

KAB

SERT

[Handwritten initials]

MJP

SP

HC

OK

NU

FR

PA

ED

2024

[Handwritten signature]

MJ

JMC
A.R.B

[Handwritten signature]

P.O.S.T

Discapacidad y Supervivencia. La tasa de la Prima es la indicada en las Condiciones Particulares de este Contrato Póliza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

a) Beneficio por Supervivencia:

Recibida la solicitud de pensión de supervivencia y siempre que el fallecimiento del causante no se haya producido por un accidente o enfermedad laboral, **LA CONTRATANTE** una vez verificados los documentos requeridos dará inicio de reclamación a **LA COMPAÑÍA**.

LA CONTRATANTE, una vez recibida la Certificación de parte de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) sobre el salario mínimo establecido para el trabajo doméstico, tendrá diez (10) días calendario para informar y/o remitir a **LA COMPAÑÍA**, según corresponda, lo siguiente:

1. Documento con Salario base del afiliado, equivalente al promedio del salario cotizante cotizado reportados a **LA CONTRATANTE** por los archivos de individualización del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) indexado de los últimos treinta y seis (36) meses o fracción acorde a la Ley 87-01 y sus normas complementarias.
2. Número de beneficiarios, identificación de los mismos, relación o parentesco, fechas de nacimiento, sexo y condición de discapacidad, de ser el caso, informando si existe algún potencial beneficiario con solicitud de evaluación de Discapacidad en trámite y si existe un hijo en gestación.

El plazo de **LA COMPAÑÍA** de seguros para notificar la carta de respuesta a la solicitud de pensión por supervivencia es de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud con toda la documentación requerida.

En caso de existir algún potencial beneficiario con solicitud de evaluación y calificación de discapacidad en trámite, **LA COMPAÑÍA** deberá notificar remitir a **LA CONTRATANTE** la carta de respuesta de la solicitud de pensión por supervivencia en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de parte de **LA CONTRATANTE**, del dictamen de discapacidad emitido por la CMR correspondiente.

LA COMPAÑÍA debe remitir a **LA CONTRATANTE** el dictamen de la solicitud de pensión por supervivencia a más tardar a los tres (3) días hábiles siguientes a la emisión del mismo.

La solicitud de pensión por supervivencia será tramitada por **LA CONTRATANTE** mediante el formulario oficial denominado "Solicitud de Pensión de Supervivencia Declaración de Beneficiarios", acompañada por la siguiente documentación que deberá ser enviada a **LA COMPAÑÍA** para su custodia física en originales quedando un duplicado en digital de dichos documentos en la base de datos de **LA CONTRATANTE**:

- Original del acta de defunción del afiliado.

RAM
M.S.
SERT
JST

MC
D.M.
P.
S.M.
A.P.
J.M.
M.

M.S.P.

ET

H.C.

- Copia del documento de identidad del cónyuge/compañero de vida.
- Original del acta de matrimonio emitida con fecha posterior al fallecimiento. De existir una unión libre se deberá de anexar original de la compulsa del acto notarial, realizado por siete (07) comparecientes, que declaren y reconozcan la existencia de dicha relación, legalizado ante la Procuraduría General de la República.
- Original del acta de nacimiento todos los hijos del afiliado fallecido. En caso de hijos mayores de edad, se requerirá adicionalmente copia del documento de identidad vigente. Si hubiere hijos adoptivos se deberá presentar además copia de la documentación legal que los acredite como tales.
- Original de la compulsa del acto de notoriedad debidamente legalizado ante la Procuraduría General de la República para validar todos los hijos beneficiarios, donde se establezca la presunta edad de estos o las personas con derecho a suceder en caso de no contar con descendientes.
- Original del acta del Consejo de Familia, debidamente homologado, cuando el beneficiario sea menor de edad en ausencia de tutores legales.
- Para el caso de hijos con edad mayor o igual a 18 años y menor o igual a 21 años, al momento del fallecimiento del afiliado, certificación de estudios donde conste el registro de inscripción en algún centro de estudios durante los seis (6) meses anteriores al fallecimiento o al momento del fallecimiento del afiliado, debidamente sellada y firmada por la institución.
Para el caso de hijos con edad mayor o igual a 18 años y menor o igual a 21 años, al momento del fallecimiento del afiliado, declaración jurada de soltería realizada notarizada y legalizada ante la Procuraduría General de la República.
- Acta policial o documento emanado de autoridad competente, en caso de muerte no natural.
- Carta del empleador del afiliado fallecido donde conste tiempo y horario de trabajo, especificando si el afiliado se encontraba laborando al momento del fallecimiento o al momento de ocurrir el evento que provocó el fallecimiento. Este documento sólo será requerido si el afiliado tenía una relación de dependencia laboral a la fecha del fallecimiento.

En caso de hijos en gestación, certificado médico que avale la condición de embarazo de la madre.

El procedimiento establecido en este literal concluirá en el plazo y en la forma que tendrá a bien reglamentar la SIPEN.

b) Beneficio por Discapacidad:

Siempre que la Discapacidad no se haya producido por un accidente de índole laboral o por enfermedad ocupacional, **LA CONTRATANTE** dará inicio al proceso de reclamación.

LA CONTRATANTE después de haber recibido el dictamen de Discapacidad de la Comisión Médica Regional, debe enviarlo en un plazo de tres (3) días hábiles a **LA COMPAÑÍA**, la cual podrá apelar por escrito conforme a lo establecido en las normativas y Reglamentos

correspondientes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del dictamen emitido por la Comisión Médica Regional correspondiente.

LA CONTRATANTE deberá remitir a **LA COMPAÑÍA** la Certificación emitida por la Comisión Técnica sobre Discapacidad dentro de los diez (10) días calendario siguientes de recibida la Certificación que avala la Discapacidad del Asegurado.

Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de recibida la certificación que declara la discapacidad del afiliado, **LA CONTRATANTE** deberá remitir a **LA COMPAÑÍA** lo siguiente:

1. Documento con Salario base del afiliado, equivalente al promedio del salario cotizabile reportado a **LA CONTRATANTE** por los archivos de individualización del SUIR indexado de los últimos treinta y seis (36) meses o fracción acorde a la Ley 87-01 y sus normas complementarias.
2. Copia de la Cédula de Identidad y Electoral o Cédula de Identidad del afiliado.

c) Envío de Archivo de Asegurados y Beneficiarios.

LA CONTRATANTE se compromete a enviarle mensualmente a **LA COMPAÑÍA** por la vía de un archivo físico o electrónico/digital el listado de los asegurados conjuntamente con el pago de la prima correspondiente. Dicho listado contendrá: Nombre, Cédula de Identidad, Número de Seguridad Social, Sexo, Fecha Nacimiento, Salario Cotizable, Prima. De igual forma **LA COMPAÑÍA** se compromete a enviarle mensualmente a **LA CONTRATANTE**, durante los tres (3) primeros días hábiles del mes, en archivo físico o electrónico/digital el listado de los pagos realizados a los beneficiarios del seguro de discapacidad y sobrevivencia.

Dicho listado contendrá: nombre, cédula de identidad, número de seguridad social, tipo de pensión (discapacidad-sobrevivencia), salario base, monto primer pago, monto de pensión y porcentaje del salario base que representa. Adicionalmente **LA COMPAÑÍA** se compromete a enviarle a **LA CONTRATANTE**, en archivo físico o electrónico/digital el listado de los beneficiarios del seguro de discapacidad y sobrevivencia que hayan agotado el derecho a pensión establecido en los literales a) y b) del Artículo Primero del presente Contrato, relativo a la Cobertura y Beneficiarios del Seguro.

ARTÍCULO OCTAVO. INDISPUTABILIDAD:

Esta Póliza podrá ser disputable por omisión o inexacta declaración de los hechos que sirvieron de base para la emisión de la misma y para la inclusión de un asegurado por primera vez en el Sistema, durante los primeros doce (12) meses de su emisión.

No obstante, lo anterior, la validez de la póliza para cada asegurado no será disputada, excepto por falta de pago de las primas o por los casos establecidos en las exclusiones, una vez que el asegurado haya cotizado durante doce (12) meses para el Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias. La indisputabilidad

no será aplicable a los afiliados al Sistema de Pensiones existentes a la fecha de la resolución que aprueba el presente contrato póliza conforme lo estipulan las exclusiones Nos. 4) y 5) del Artículo Décimo Segundo del presente Contrato Póliza y que hayan cotizado al menos seis (6) meses.

El Contrato Póliza, la inclusión de un asegurado o el reingreso de un asegurado, quedará automáticamente rescindido en caso de que **LA COMPAÑÍA** obtenga pruebas de que **LA CONTRATANTE** ha omitido o alterado deliberadamente informaciones respecto a los hechos que sirvieron de base para la emisión de la misma, limitándose la responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** a reembolsar las primas pagadas.

ARTÍCULO NOVENO: REHABILITACIÓN:

Mediante una solicitud por escrito y cumplimiento del plan que se fije para el efecto, este Contrato Póliza podrá ser Rehabilitado dentro del primer año transcurrido a partir de su fecha de cancelación, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas por **LA COMPAÑÍA**.

El contrato Póliza tomará como fecha efectiva de Rehabilitación la Fecha de Efectividad de la Cobertura indicada en el Endoso que se emita con estos fines cuando **LA COMPAÑÍA** apruebe dicha Rehabilitación y le sea comunicada por escrito a **LA CONTRATANTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO. PROCEDIMIENTOS LEGALES:

Comunicaciones:

Las comunicaciones que **LA CONTRATANTE** deba hacer a **LA COMPAÑÍA** y viceversa, se dirigirán directamente a las oficinas principales de ambas entidades en la República Dominicana. Sólo serán válidas las comunicaciones por escrito.

Prescripción:

Se establece una prescripción extintiva de siete (7) años para el asegurado o los beneficiarios a partir de la fecha de concreción de la discapacidad o de ocurrencia del fallecimiento, respectivamente, después de la cual no podrá iniciarse ninguna acción contra **LA COMPAÑÍA**.

Leyes Aplicables:

Queda establecido que esta póliza será interpretada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana y se someterá a la jurisdicción de sus Tribunales y/o instancias competentes para cualquier conflicto derivado de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CREACIÓN DE RESERVAS:

Por cada póliza, **LA COMPAÑÍA** remitirá trimestralmente a la Superintendencia de Seguros con copia a la Superintendencia de Pensiones, a más tardar quince (15) días calendario posteriores a la fecha de corte, el monto de las reservas constituidas conforme el literal b) del artículo 141

[Handwritten signature]

MC

FR

SECRET

*SP
MID*

HCU

el

W

FR

el

R. A. M.

SS- [Signature]

[Signature]

J. M. V.

[Signature]

A. R. B.

[Signature]

P.

[Signature]

de la Ley 146-02 en relación al Contrato Póliza sobre el seguro de discapacidad y sobrevivencia, tomando como base lo establecido en las normas complementarias sobre la tasa de interés técnica, las tablas de mortalidad y de invalidez emitidas por la Superintendencia de Pensiones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. EXCLUSIONES:

No se efectuará pago alguno bajo este Contrato por ninguna pérdida que resultare o fuere causada, directa o indirectamente por:

1. Participación en servicio militar, naval o policial en tiempo de guerra o mientras el afiliado se encuentre bajo órdenes para acción bélica o restauración del orden público.
2. Guerra, guerra civil y ley marcial.
3. Participación en crímenes y delitos, determinado judicialmente por sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. El otorgamiento o no de la pensión se suspende hasta tanto se obtenga la sentencia irrevocable antes descrita.
4. Suicidio o intento de suicidio provocados por el mismo asegurado estando o no en uso de sus facultades mentales, que se hubiese producido durante los primeros seis (6) meses de inclusión del asegurado por primera vez en el Sistema de Pensiones. Para los casos de lesiones, enfermedades o discapacidad provocadas por el mismo asegurado estando o no en uso de sus facultades mentales, que se hubiesen producido antes de los doce (12) meses de inclusión del asegurado por primera vez en el Sistema de Pensiones. En el entendido de que esta exclusión no será aplicable a los afiliados al Sistema de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia del SDSS existentes a la fecha de la resolución que aprueba el presente contrato póliza, y que hayan cotizado al menos seis (6) meses.
5. Muerte o Discapacidad que sea el resultado de lesiones corporales o enfermedades catastróficas preexistentes que hubieren ocurrido o existido en, o antes de la fecha de inclusión como asegurado, en caso de tener el afiliado menos de nueve (9) meses acumulados de cotización. En el entendido de que esta exclusión no será aplicable a los afiliados al Sistema de Pensiones existentes a la fecha de la resolución que aprueba el presente contrato póliza, y que hayan cotizado al menos seis (6) meses.

PÁRRAFO: Una lesión corporal o enfermedad será considerada preexistente para el asegurado, cuando cumple por lo menos con una de las condiciones siguientes:

- a) Que previamente a su inclusión como asegurado un médico le haya elaborado un diagnóstico y se evidencie la presencia de la lesión corporal o el padecimiento enfermedad.
- b) Que por la historia clínica del padecimiento un perito médico así lo determine. Perito médico es el médico especialista en la materia específica de que se trate la enfermedad.
- c) Por Fusión o Fisión nuclear, contaminación radioactiva reacción o radiación nuclear general.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO PÓLIZA:

LA COMPAÑÍA y LA CONTRATANTE podrán dar por terminado el presente Contrato Póliza en cualquier fecha de vencimiento de primas enviándole aviso a **LA CONTRATANTE** de la terminación con por lo menos 31 días de anticipación, situación que deberá ser comunicada, en la misma fecha a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

Las partes reconocen que el presente Contrato tendrá una duración de (1) año a partir de su firma, sujeto al cumplimiento de todas sus cláusulas, las leyes que rigen la materia y supletoriamente el derecho común.

Las partes entienden y así aceptan que, para lo no previsto en el presente Contrato, regirá de manera supletoria la Ley 87-01, sus modificaciones y normas complementarias, y la Ley 146-02, y sus modificaciones y normas complementarias.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales, uno para cada una de las partes contratantes. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).

POR LA COMPAÑÍA

POR LA CONTRATANTE

CONSIDERANDO 15: Que conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 87-01, modificado por la Ley 13-20: Los beneficiarios del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) tienen el derecho de ser asistidos por la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados en todos los servicios que sean necesarios para hacer efectiva su protección, siendo el derecho a la información uno de esos beneficios, por cuanto reviste importancia que la DIDA desarrolle una campaña de información respecto de los beneficios del Contrato Póliza sobre Discapacidad y Sobrevivencia para los afiliados del Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado de los Trabajadores Domésticos.

CONSIDERANDO 16: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, de acuerdo a lo planteado en el artículo 22 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 17: Que estas acciones tienen como objetivo principal lograr una inclusión gradual del sector de los trabajadores domésticos, garantizándoles los beneficios de pensión establecidos en la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTOS: La Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y las resoluciones aprobadas por el CNSS.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

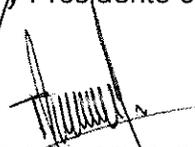
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

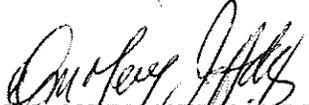
El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Sr. Juan Ant. Estévez González**, dio habiendo finalizado el tema, y no teniendo más puntos que tratar, siendo las 12:47 p.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente acta, que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.



JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ
Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS



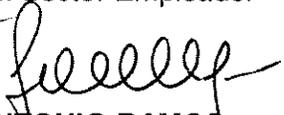
ING. LEONEL ELADIO CABRERA
Suplente del INAVI



DRA. MERY HERNÁNDEZ
Suplente Representante del CMD



SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
Titular del Sector Empleador



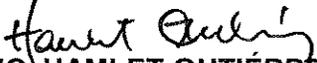
SR. ANTONIO RAMOS
Titular del Sector Empleador



LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS
Titular del Sector Empleador



LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY
Suplente del Sector Empleador



LIC. HAMLET GUTIÉRREZ
Suplente del Sector Empleador

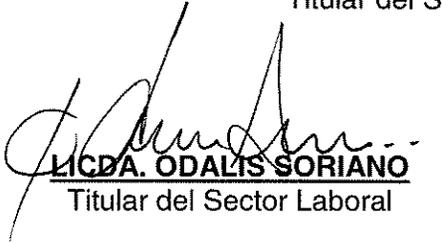
Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including "A.M.B." and "V.S.P." written vertically.



LIC. FREDDY ROSARIO
Titular del Sector Laboral



LIC. SANTO SÁNCHEZ
Titular del Sector Laboral



LICDA. ODALIS SORIANO
Titular del Sector Laboral



LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ
Suplente del Sector Laboral



LIC. JULIÁN MARTÍNEZ
Suplente del Sector Laboral



LICDA. PETRA HERNÁNDEZ
Suplente del Sector Laboral



LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ
Titular Representante del Sector de los Demás Profesionales
y Técnicos de la Salud



SR. SALVADOR EMILIO REYES
Suplente Representante del Sector de los Demás Profesionales
y Técnicos de la Salud

ODALIRE

LIC. ODALI CUEVAS RAMÍREZ
Titular Representante del Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA

Suplente Representante del Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



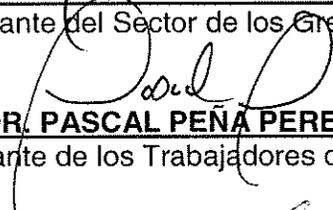
LICDA. ANTONIA RODRÍGUEZ

Titular Representante del Sector de los Gremios de Enfermería



SR. FRANCISCO RICARDO GARCÍA

Suplente Representante del Sector de los Gremios de Enfermería



DR. PASCAL PEÑA PEREZ

Titular Representante de los Trabajadores de la Microempresa



SRA. MARIEL CASTILLO

Suplente Representante de los Trabajadores de la Microempresa



SR. ORLANDO MERCEDES PIÑA

Titular Representante del Sector de los Profesionales y Técnicos



SRA. RUTH ESTHER MONTILLA

Suplente Representante del Sector de los Profesionales y Técnicos



DR. EDWARD GUZMAN P.

Gerente General del CNSS



LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO

Sub Gerente General del CNSS.